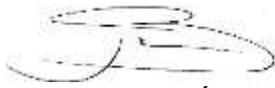


INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por el ejecutado. Igualmente, con memorial sustitución poder y solicitud de medida cautelar. Se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Radicación. 2021-64

Cali, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora GLORIA HINCAPIE DORADO, en representación de su menor hijo C.C.H., en contra del señor WILSON CAMPO ROJAS, mediante lista de traslado No. 042 del primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se corrió traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que fuera objetada, según el informe secretarial que antecede.

No obstante lo anterior, se observa que, la liquidación de crédito presentada al mes de octubre de 2022, es inconsistente en lo que atañe al valor de la cuota alimentaria del mes de junio y diciembre de 2021, siendo calculadas en la suma de \$309.660, cuando equivale a \$309.373, las cuotas alimentarias de 2022 en la suma de \$166.992, cuando la misma se incrementó a \$172.725, y la cuota adicional de junio de 2022, en valor de \$312.860, siendo lo correcto \$327.144. Aunado a lo anterior, se verifica que se incrementa las cuotas alimentarias atrasadas por valor total de \$2.400.000, cuando las mismas no son sujetas a incremento, dado que en el acuerdo conciliatorio pactaron las partes que el obligado pagaría esa suma mediante abonos mensuales por valor de \$40.000, hasta tanto se verifique el pago total, inconsistencias que alteran el valor total de lo adeudado por el ejecutado, misma que no equivale a \$7.463.975, como concluye la parte actora, sino que asciende a la suma de \$11.180.020, razones por las cuales de conformidad con el artículo 446-3 C.G.P.

Por otra parte, al correo institucional, el 16 de noviembre de 2022, la Dra. CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO, remite poder especial que le fuere otorgado por el ejecutado, señor WILSON CAMPOS ARIAS, a fin de que lo represente dentro del proceso, quien en uso del mismo, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con los depósitos judiciales a órdenes del despacho, solicitando además se haga devolución de \$3.692.857 que habrían a favor del demandado y, en consecuencia, solicita se levante el embargo que recae sobre su salario.

Por tanto, se reconocerá personería a la profesional del derecho, para que continúe con la representación del señor WILSON CAMPOS ARIAS, y habrá de negarse la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado, como quiera que, a la fecha la deuda aún no ha sido pagada en su totalidad, de acuerdo a la liquidación modificada.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

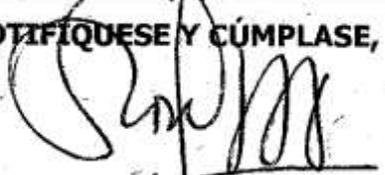
LIQUIDACION DEL CREDITO					
Año	No. Mes	Mes	Valor Cuota	% 0.5 interés	Total
2019	74	diciembre	\$ 300.000	\$ 111.000	\$ 411.000
	73	cuota en mora diciembre	\$ 40.000	\$ 14.600	\$ 54.600
2020	72	enero	\$ 162.576	\$ 58.527	\$ 221.103
	71	cuota en mora enero	\$ 40.000	\$ 14.200	\$ 54.200
	70	febrero	\$ 162.576	\$ 56.902	\$ 219.478
	69	cuota en mora febrero	\$ 40.000	\$ 13.800	\$ 53.800
	68	marzo	\$ 162.576	\$ 55.276	\$ 217.852
	67	cuota en mora marzo	\$ 40.000	\$ 13.400	\$ 53.400
	66	abril	\$ 162.576	\$ 53.650	\$ 216.226
	65	cuota en mora abril	\$ 40.000	\$ 13.000	\$ 53.000
	64	mayo	\$ 162.576	\$ 52.024	\$ 214.600
	63	cuota en mora mayo	\$ 40.000	\$ 12.600	\$ 52.600
	62	junio	\$ 304.830	\$ 94.497	\$ 399.327
	61	cuota en mora junio	\$ 40.000	\$ 12.200	\$ 52.200
	60	julio	\$ 162.576	\$ 48.773	\$ 211.349
	59	cuota en mora julio	\$ 40.000	\$ 11.800	\$ 51.800
	58	agosto	\$ 162.576	\$ 47.147	\$ 209.723
	57	cuota en mora agosto	\$ 40.000	\$ 11.400	\$ 51.400
	56	septiembre	\$ 162.576	\$ 45.521	\$ 208.097
	55	cuota en mora septiembre	\$ 40.000	\$ 11.000	\$ 51.000
	54	octubre	\$ 162.576	\$ 43.896	\$ 206.472
	53	cuota en mora octubre	\$ 40.000	\$ 10.600	\$ 50.600
52	noviembre	\$ 162.576	\$ 42.270	\$ 204.846	
51	cuota en mora noviembre	\$ 40.000	\$ 10.200	\$ 50.200	
50	diciembre	\$ 304.830	\$ 76.208	\$ 381.038	
49	cuota en mora diciembre	\$ 40.000	\$ 9.800	\$ 49.800	
2021	48	enero	\$ 163.535	\$ 39.248	\$ 202.783
	47	cuota en mora enero	\$ 40.000	\$ 9.400	\$ 49.400
	46	febrero	\$ 163.535	\$ 37.613	\$ 201.148
	45	cuota en mora febrero	\$ 40.000	\$ 9.000	\$ 49.000
	44	marzo	\$ 163.535	\$ 35.978	\$ 199.513
	43	cuota en mora marzo	\$ 40.000	\$ 8.600	\$ 48.600
	42	abril	\$ 163.535	\$ 34.342	\$ 197.877
	41	cuota en mora abril	\$ 40.000	\$ 8.200	\$ 48.200
	40	mayo	\$ 163.535	\$ 32.707	\$ 196.242
	39	cuota en mora mayo	\$ 40.000	\$ 7.800	\$ 47.800
	38	junio	\$ 309.737	\$ 58.850	\$ 368.587
	37	cuota en mora junio	\$ 40.000	\$ 7.400	\$ 47.400
	36	julio	\$ 163.535	\$ 29.436	\$ 192.971
	35	cuota en mora julio	\$ 40.000	\$ 7.000	\$ 47.000
34	agosto	\$ 163.535	\$ 27.801	\$ 191.336	

	33	cuota en mora agosto	\$ 40.000	\$ 6.600	\$ 46.600
	32	septiembre	\$ 163.535	\$ 26.166	\$ 189.701
	31	cuota en mora septiembre	\$ 40.000	\$ 6.200	\$ 46.200
	30	octubre	\$ 163.535	\$ 24.530	\$ 188.065
	29	cuota en mora octubre	\$ 40.000	\$ 5.800	\$ 45.800
	28	noviembre	\$ 163.535	\$ 22.895	\$ 186.430
	27	cuota en mora noviembre	\$ 40.000	\$ 5.400	\$ 45.400
	26	diciembre	\$ 309.737	\$ 40.266	\$ 350.003
	25	cuota en mora diciembre	\$ 40.000	\$ 5.000	\$ 45.000
2022	24	enero	\$ 172.725	\$ 20.727	\$ 193.452
	23	cuota en mora enero	\$ 40.000	\$ 4.600	\$ 44.600
	22	febrero	\$ 172.725	\$ 19.000	\$ 191.725
	21	cuota en mora febrero	\$ 40.000	\$ 4.200	\$ 44.200
	20	marzo	\$ 172.725	\$ 17.273	\$ 189.998
	19	cuota en mora marzo	\$ 40.000	\$ 3.800	\$ 43.800
	18	abril	\$ 172.725	\$ 15.545	\$ 188.270
	17	cuota en mora abril	\$ 40.000	\$ 3.400	\$ 43.400
	16	mayo	\$ 172.725	\$ 13.818	\$ 186.543
	15	cuota en mora mayo	\$ 40.000	\$ 3.000	\$ 43.000
	14	junio	\$ 327.144	\$ 22.900	\$ 350.044
	13	cuota en mora junio	\$ 40.000	\$ 2.600	\$ 42.600
	12	julio	\$ 172.725	\$ 10.364	\$ 183.089
	11	cuota en mora julio	\$ 40.000	\$ 2.200	\$ 42.200
	10	agosto	\$ 172.725	\$ 8.636	\$ 181.361
	9	cuota en mora agosto	\$ 40.000	\$ 1.800	\$ 41.800
	8	septiembre	\$ 172.725	\$ 6.909	\$ 179.634
	7	cuota en mora septiembre	\$ 40.000	\$ 1.400	\$ 41.400
	6	octubre	\$ 172.725	\$ 5.182	\$ 177.907
	5	cuota en mora octubre	\$ 40.000	\$ 1.000	\$ 41.000
4	noviembre	\$ 172.725	\$ 3.455	\$ 176.180	
3	cuota en mora noviembre	\$ 40.000	\$ 600	\$ 40.600	
2	diciembre	\$ 327.144	\$ 3.271	\$ 330.415	
1	cuota en mora diciembre	\$ 40.000	\$ 200	\$ 40.200	
TOTAL			\$ 8.651.782	\$ 1.616.402	\$ 10.268.184

Total Cuotas adeudadas	\$ 8.651.782
Total intereses adeudados	\$ 1.616.401,8
COSTAS	\$ 911.836
subtotal	\$ 11.180.020
Pago parcial obligación	\$ -
Títulos pagados Dte	\$ -
Títulos en existencia	\$ 11.146.786
Total a cargo del Ddo	\$ 33.234

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO, abogada titulada con T.P. No. 66.780 del C. S. de la J. como apoderada Judicial de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. NEGAR la terminación por pago total de la obligación, y en consecuencia, el levantamiento del embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 058

Fecha: Abril 12/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MB